

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
21-98

Fecha: 4 de noviembre de 1998
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asuntos:

- **RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO CUANDO SE HA PLANTEADO LA QUERRELLA.**
- **CONTESTACIÓN DE AUDIENCIAS DE CASACIÓN.**
- **FOROS REGIONALES SOBRE POLÍTICA DE PERSECUCIÓN DEL MP**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO PUBLICO, COMUNICO LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

1. DEBER DEL MINISTERIO PUBLICO DE DARLE OPORTUNIDAD DE DECLARAR AL IMPUTADO SI HAY QUERRELLA, AUN Y CUANDO EL FISCAL SOLICITE LA DESESTIMACION.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 300 párrafo tercero y 309 del Código Procesal Penal es deber del Ministerio Público darle oportunidad al imputado de rendir su declaración cuando haya querellante, aún y cuando el fiscal a cargo de la investigación haya decidido solicitar la desestimación de la denuncia por considerar que el hecho denunciado no constituye delito.

La declaración del imputado versará sobre los hechos contenidos en la querrella. En tales casos, la recepción de la declaración del imputado en nada afecta la posición desestimatoria, pues el artículo 321 del CPP en su párrafo segundo indica que: *“Si se abre el juicio con base únicamente en la acusación particular, el querellante continuará en forma exclusiva el ejercicio de la acción, sin perjuicio de que el representante del Ministerio Público*

opte por continuar interviniendo en el procedimiento, pero no estará obligado a mantener la pretensión de aquel”.

2. CONTESTACION DE LAS AUDIENCIAS DE CASACION

De conformidad con los artículos 445, 446, 447 y 448 del CPP, los representantes del Ministerio Público del asiento del Tribunal que dictó la sentencia, excepto en los Circuitos Judiciales I y II de San José, deben contestar el emplazamiento que dispone el art. 446 CPP, ello cuando el recurrente no haya solicitado a la Sala o Tribunal de Casación la “vista” o audiencia oral a que se refiere el artículo 448 ibidem.

En tales casos la Fiscalía General dispone que, en penal de adultos, tales contestaciones las debe realizar personalmente el Fiscal Adjunto, si su sede es la misma del Tribunal de sentencia, ya sea unipersonal o colegiado, o el Fiscal Coordinador en los demás lugares. En Penal Juvenil lo atenderán los o las fiscales de tal materia.

Estas contestaciones deben darse en todos los casos en que el recurso de casación haya sido interpuesto por

cualquiera de las partes ajenas al Ministerio Público.

En los casos en que se pida la vista o audiencia oral, la contestación será realizada por la Fiscalía General o por los fiscales del asiento del Tribunal de Casación o de la Sala de Casación Penal, designados para tal efecto.

3. FOROS REGIONALES SOBRE POLÍTICA DE PERSECUCIÓN DEL MP.

La Fiscalía General reitera a las Fiscalías Adjuntas regionales la disposición

de que deben realizar un Foro Regional Sobre la Política de Persecución Penal que el Ministerio Público implementará en los respectivos asientos de Fiscalías Adjuntas.

Los objetivos primordiales de tales foros se hallan reseñados en el documento de Convocatoria al Foro Nacional, llevado a cabo en el mes de setiembre de este año.

Para coordinar fechas y otros aspectos, comunicarse con los licenciados Carlos Jiménez González (295-3506), Mario Ayala Torres (295-3540), o con la Secretaria de Capacitación al 295-3461.

<p>LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.</p> <p>LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.</p>

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística